



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Auto **#01541**

Asunto: Se inadmite la contestación de la demanda
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad civil médica
Demandantes: José Hooper Galvis Valencia, Jean Franco Galvis Castaño, Olga Patricia Castaño Colorado, Brayan Stiven Galvis Castaño, Kevin Galvis Castaño.
Demandados: Clínica Los Rosales S.A., Seguro de Riesgos laborales Suramericana S.A., Medimas EPS S.A.S., Estudios E Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A.
Radicado: 630013103003-2020-00122-00 (A)

Revisada la contestación de la demanda presentada en tiempo oportuno por la apoderada judicial de la Clínica Los Rosales S.A., se advierte que existe una falencia que indefectiblemente debe ser debidamente subsanada, esto con el fin de evitar imprecisiones al momento de hacer la fijación del litigio.

La inexactitud que encuentra el despacho en la contestación, es que la respuesta que se da a los hechos y pretensiones de la demanda no coincide con el escrito que **subsanó la demanda**, pues contrastada con este, se observa que las pretensiones son ocho (8), mientras que la contestación sobre este punto está hasta el número cinco (5), y en lo que concierne a los hechos, en la subsanación de la demanda hay veintisiete (27), y en la contestación hay respuesta hasta el diecinueve (19).

Así las cosas, se requiere a la apoderada judicial de la Clínica Los Rosales S.A., para que se percate que la contestación de la demanda se haga en los términos que indica el artículo 96 del CGP, con respecto al escrito que subsanó la demanda, del cual el abogado de los demandantes le dio traslado, y que se encuentra disponible en el expediente que se le comparte.

Se deberá acercar la subsanación de la contestación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda allegada por la apoderada judicial de de la Clínica Los Rosales S.A., para que la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que se haga por estado del presente auto, so pena de rechazarla.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las

partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #126 publicado el 12-11-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6ac643751380f70d5a3c4449f43f0340c8493694b8e238249d41e73bf72b
9b1**

Documento generado en 10/11/2020 05:57:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**